



VH/Fc

NR. 3/2025.

Asunto: Instrucción para la coordinación de las Celebraciones fin de año 2025 – 2026.

Primero. Antecedentes.

I. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1.30 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, La Generalitat tiene atribuida la competencia exclusiva en materia de Espectáculos en su ámbito territorial. Esta competencia se ejerce por medio de la Dirección General de Interior perteneciente a Conselleria de Emergencias e Interior (Título X del Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las Consellerias de la Generalitat).

Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 40.3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, la Administración Autonómica, a través de las corporaciones municipales respectivas, podrá cursar instrucciones para la coordinación de actividades y unificación de criterios de inspección y vigilancia. Del mismo modo, se atenderá a lo indicado en el artículo 5 párrafos 1 y 2 de la referida Ley de Espectáculos, en concordancia con lo indicado en el Capítulo I del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

II. Con motivo de las fiestas de Navidad, Fin de año y Reyes, en los establecimientos abiertos a la pública concurrencia se celebran numerosas actividades (cenas, bailes, cotillones, etc.) que no tienen porque corresponderse con las autorizadas en su licencia de apertura. Son los denominados **espectáculos o actividades extraordinarios** que, en síntesis, suponen una alteración de las condiciones iniciales de aquéllos (aforo, elementos adicionales, acústica, horario...)

Segundo.

La Ley de Espectáculos valenciana, Ley 14/2010, de 3 de diciembre, distingue entre dos tipos de espectáculos o actividades extraordinarios: aquéllos que no implican un incremento de riesgo añadido a las condiciones originales del establecimiento o recinto y aquéllos que sí lo entrañan.

Los primeros son aquellos que se efectúan en un establecimiento público cuando **no supongan** una alteración de las condiciones técnicas del local y, en especial, cuando no impliquen una modificación de la seguridad de éste, un aumento del aforo sobre el inicialmente autorizado o una instalación de escenarios o tinglados. En este supuesto, para su realización, será suficiente la presentación de una **declaración responsable** ante el órgano competente (Dirección Territorial de la Conselleria en las provincias de Alicante y Castellón y Dirección General de Interior en la de Valencia) a efectos de poner en conocimiento de la Administración la correcta realización de un evento extraordinario en tiempo y forma. Esta declaración deberá acreditar que el establecimiento tiene licencia de apertura y que cumple con todos los requisitos necesarios para su legal funcionamiento (seguro, condiciones técnicas, etc). De igual



modo, esta presentación **no debe suponer reiteración** (se considera reiteración cuando se efectúan más de una al mes con un máximo de 12 al año).

Por su parte, los espectáculos y actividades **con incremento de riesgo** se darán, cuando se produzca dicha alteración o modificación de los condicionamientos iniciales. En este caso, será preceptiva la **autorización** del órgano competente de la Conselleria de Emergencias e Interior, una vez tramitado el expediente de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 143/2015, de 11 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 14/2010, de Espectáculos valenciana.

Tercero.

En este marco, dada la trascendencia pública y la importancia de que estas actividades se celebren en y con las debidas condiciones de seguridad, informamos que **por los funcionarios de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía Adscrita a la Comunitat Valenciana - Policía de la Generalitat, se procederá a ejercer la actividad inspectora, principalmente, durante la jornada de Nochevieja**. Dicha función inspectora se realizará teniendo en cuenta los siguientes extremos:

a) La función inspectora se realizará, principalmente, en los espectáculos públicos, actividades recreativas y socioculturales **que se desarrollen en establecimientos públicos de aforo importante y cuyo horario de funcionamiento se alargue durante toda la Nochevieja** (discotecas, salas de baile, salas de fiesta y pubs).

b) Dicha función tendrá lugar, asimismo, en locales que **no dispongan de autorización o que ésta haya sido denegada para la celebración de la actividad o espectáculo extraordinario** por cuanto, en estos supuestos, no se ha realizado una previa actuación administrativa verificadora de las condiciones de seguridad.

c) La actuación inspectora se ejercerá de igual modo en aquellos espectáculos actividades y establecimientos públicos que, **habiendo sido autorizados**, y dadas las **circunstancias concurrentes** (gran concentración de público, horario, participación de menores, situación del local, molestias a los ciudadanos, etc) puedan suponer **un riesgo añadido para personas y bienes** en función de las características originales del local.

d) Asimismo, se realizará inspección en aquellos locales que hayan presentado **declaración responsable** a los efectos de verificar la realidad de las mismas. A estos efectos, se pretende evitar que se manifieste la realización de un evento sin incremento de riesgo y, en realidad, se efectúe otro diferente donde sí se hayan alterado las condiciones del local (por ejemplo, que se incremente el aforo sin permiso o que se instalen escenarios o tinglados que conlleven conexiones eléctricas o a grupos electrógenos).

e) Los extremos sobre los que se precisa se materialice la labor de inspección son, fundamentalmente, todos aquellos que repercutan en la **seguridad de personas y bienes** (aforo, existencia de dispositivos contra incendios, protección de instalaciones eléctricas, vías de evacuación y emergencia, seguros, etc.), en la **protección de menores** (consumo de alcohol, presencia en locales en los que tengan prohibida la entrada, etc.), y en la **eliminación de molestias a los ciudadanos** ("botellón", etc).



Cuarto.

A los anteriores efectos, **se solicita la colaboración de los Ayuntamientos de la Comunitat Valenciana para efectuar esta función inspectora por medio de la policía local de las distintas y respectivas localidades**. Una inspección que deber recaer, sobre todo, en establecimientos con licencia de **discoteca, sala de baile, sala de fiesta y pub** así como en las distintas **fiestas** que, singularmente, puedan haberse programado por ser eventos en los que se concentran los supuestos de mayor riesgo.

València, firma a día de la fecha
LA SECRETARIA AUTONÓMICA DE EMERGENCIAS E INTERIOR
(pd Resolución 07/11/2024)
EL DIRECTOR GENERAL DE INTERIOR

ALCALDIA – PRESIDENCIA AYUNTAMIENTO